

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -**

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201200526 01

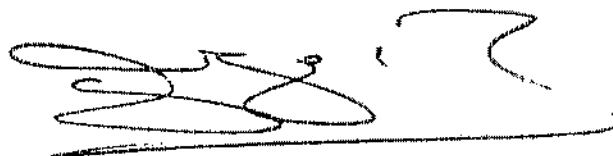
Actor: Luz Magdalena Mojica Rodríguez

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201201263 01

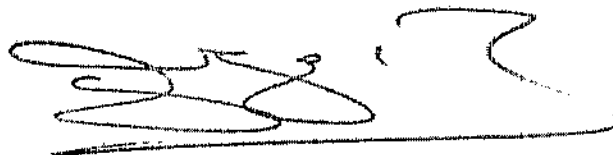
Actor: Mario Humberto Yáñez Ayala

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenará **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -**

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201402796 01

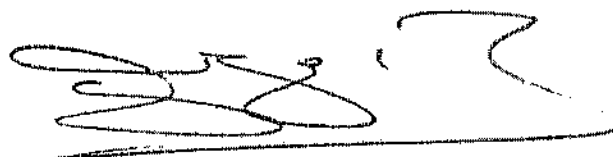
Actor: Gloria Emilia Ordoñez de Ibarra

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -**

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201503310 01

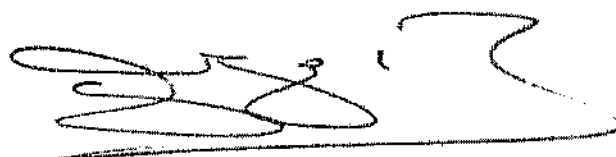
Actor: Germán Darío Góez Vinasco

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenar ~~correr~~ traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -**

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 25000234200020150371701

Actor: Gloria Lucía González Ospina

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenar **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

125

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -**

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201503890 01

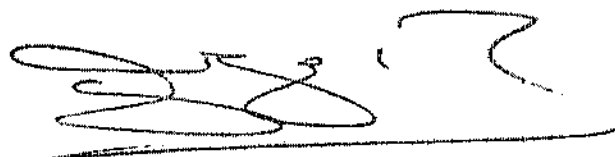
Actor: María Lolita Barrera Arias

Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -**

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201504274 01

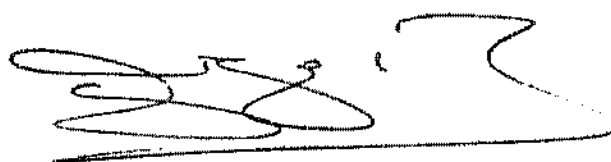
Actor: Laura Victoria Díaz Rodríguez

**Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Ejecutiva
de la Justicia Penal Militar**

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenará ~~correr~~ traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 25000234200020160099301

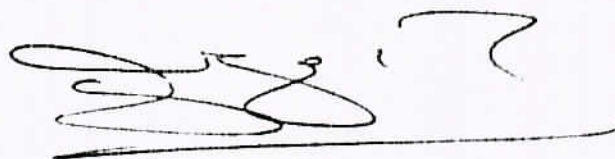
Actor: Diana María Gutiérrez García

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordena **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 25000234200020160217901

Actor: Luz Emilia Jiménez de Molina

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordena **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -**

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201602266 01

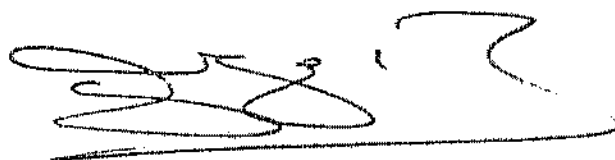
Actor: Mirtha Patricia Linares Prieto

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenará **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201602797 00

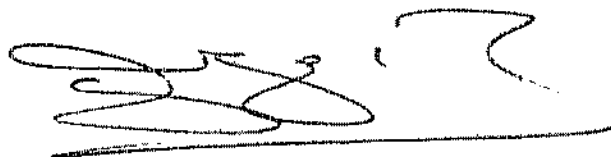
Actor: Jorge Prada Sánchez

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenará **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 25000234200020170099701

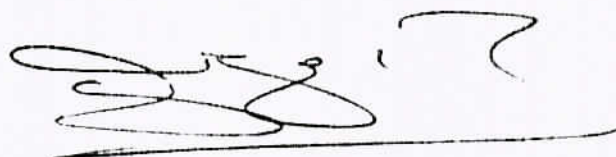
Actor: Gabriel Ernesto Figueroa Bastidas

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenar **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

111

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201705336 00

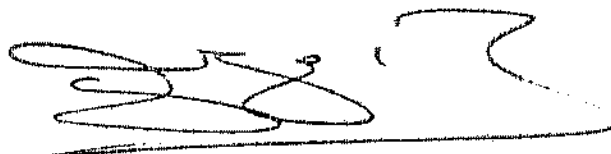
Actor: Carmen Amanda Vargas de Norato

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenará **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

75

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -**

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201705353 01

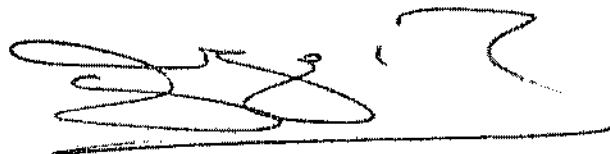
Actor: Angélica Bibiana Palomino Ariza

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenará **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 25000234200020180131501

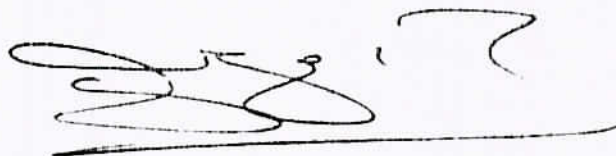
Actor: Jorge Mario Centellas Uribe

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordena **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional*).

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -**

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 250002342000201801578 01

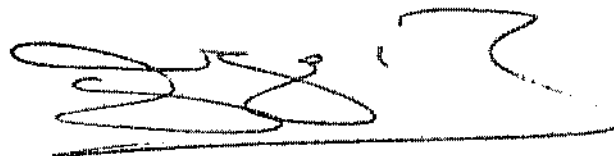
Actor: José Libardo Nieto Sánchez

Demandado: Nación – Rama Judicial

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA -

Magistrado Ponente: JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 25000234200020180198901

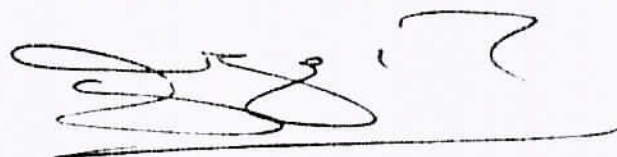
Actor: Claudia Amanda Roza Clavijo

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho

Revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del CPACA; no obstante se advierte que se trata de un asunto de pleno derecho en el que no hay pruebas por practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P y en consonancia con el artículo 13 del Decreto 806 de 2020¹ se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso para lo cual se ordenar **correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y al Ministerio Público, para que emita su concepto.

Todo lo anterior en aras de la economía procesal que conlleva a una agilización y cumplida justicia, pues, de no actuar así, y más en esta época de emergencia judicial causada por la pandemia que azota la humanidad sería someter cada causa a una prolongación absurda y completamente injustificada, aunado a ello, estos procesos se tramitan bajo una medida transitoria de descongestión lo que comporta la necesidad de imprimir mayor celeridad.



JAVIER ALFONSO ARGOTE ROYERO
Magistrado Ponente

¹ Decreto 806 de 2020 *(Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional).*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013335007-2017-00336-02
Demandante: John Edward Franco Calderón
Demandado: LA NACION- RAMA JUDICIAL
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia: Bonificación Judicial – factor salarial

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **John Edward Franco Calderón**, contra la **Nación – Rama Judicial**.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de julio de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de julio de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.
2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Num.3, 199 y 201 del C.P.A.C.A.
3. Cumplido lo anterior, devolver el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201401654-01
Demandante: Paulina Canosa Suarez
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Paulina Canosa Suarez**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201306657-01
Demandante: Oscar Giraldo Jiménez
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Oscar Giraldo Jiménez**, contra la Nación – Rama Judicial.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las diez y diez de la mañana (10:10am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201305298-01
Demandante: José Nelson Claros Osorio
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **José Nelson Claros Osorio**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las doce y veinte (12:20pm)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201304099-01
Demandante: Juan José Parada Holguín
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Juan José Parada Holguín**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201304068-01
Demandante: Álvaro Weiss Bautista
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Álvaro Weiss Bautista**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201303885-01
Demandante: Martha Isabel Castro Cardozo
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Martha Isabel Castro Cardozo**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las once y diez de la mañana (11:10am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201201969-01
Demandante: Jairo Alonso Restrepo Arango
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Jairo Alonso Restrepo Arango**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201201820-01
Demandante: Elvira Helena Montañez Romero
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Elvira Helena Montañez Romero**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a las partes a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las doce del meridiano (12:00pm)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 5 de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente N°: 250002342000201201087-01
Demandante: Liana Aida Lizarazo Vaca
Demandado: Nación- Rama Judicial
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Liana Aida Lizarazo Vaca**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes, se ordenará citar a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las once y cuarenta de la mañana (11:40am)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”